



RADICADO	08-638-31-002-2021-00175-00
REFERENCIA	VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	PROMIGAS S.A. E.S.P.
DEMANDADO	GRANADOS D INVERSIONES S.A.S.
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia de fecha 17 de noviembre en la que se rechazó la demanda. Lo anterior para su ordenación, Sabanalarga Atlántico noviembre 25 de 2021 LA SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO - NOVIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, observando el Despacho el escrito presentado por el apoderado judicial del parte demandante iniciado por PROMIGAS S.A. E.S.P. en contra de GRANADOS D INVERSIONES S.A.S., presento recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto donde se rechaza la demanda y notificada por estado el día 18 de noviembre de 2021 por no haberse subsanado en el término otorgado.

Debe tenerse en cuenta que el ART. 318 del CGP, consagra la figura jurídica procesal del recurso de reposición contra providencia, y tiene una finalidad específica, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, sea el que vuelva sobre ella y si es el caso, reconsiderarla, revocando o reformando dicho auto, o confirmándolo en todos sus aspectos.

Ahora bien, el despacho mediante el Auto de fecha de 17 de noviembre de 2021 rechaza la demanda por no haberse subsanado en el término otorgado incurriendo en un error, puesto que aún no se encontraba vencido dicho termino para subsanarla. En consecuencia, considera el despacho reponer el auto de fecha 17 de noviembre de 2021, en orden a tener como subsanada la demanda.

De otra parte, al revisar el avalúo catastral, respecto del inmueble denominado "LOTE LA PERLA B", cuyo valor estimado es de CIENTO SEIS MIL DOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$106.277.000) M/L, se aprecia, a efectos de fijar la competencia de cara con lo contemplado en el artículo 25 y 26.7 del CGP, se advierte que se trata de un proceso de menor cuantía, de manera que no somos competentes para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta que para el 2021 el salario mínimo asciende (\$908.526), implicando que la mayor cuantía ascienda a CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$136.278.900). razón esta por la que conforme lo contemplado en el artículo 90 del CGP se rechazará la demanda y se remitirá ante el reparto de los jueces promiscuos municipales de Sabanalarga.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 17 de noviembre Conforme se dijo en la parte considerativa.

SEGUNDO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

TERCERO: Remítase la misma a los Juzgado Civiles Municipales de Sabanalarga – Turno, para que lo someta al reparto de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47 piso 2
PBX 385005 EXT. 6026 Sabanalarga – Atlántico. Colombia

David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f128e75fe773aaf3183fb1ca82c10fbd4afbde5c69d152e3698036965139f5e**

Documento generado en 26/11/2021 12:59:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>